



03/05/2024

G. L. Núm. 3954XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, dedicada a la venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicleta, en atención a las disposiciones del artículo 287 del Código Tributario, consulta si puede deducir el 1.80% directo de las compras de los combustibles como gasto de evaporación en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2023, así como si existe otro procedimiento para aplicar dicho porcentaje al valor de la compra y colocar como gasto; esta Dirección General le informa que:

A los fines de que las empresas puedan acreditar las mermas derivadas de productos perecederos por causas no controlables e inherentes a su naturaleza o proceso productivo dentro de los que se enmarcan la evaporación, deben agotar el Procedimiento Abreviado para Salidas de Inventario dentro del plazo de los 60 días del inicio del periodo fiscal en el que tendrá vigencia el porcentaje a ser aprobado, en virtud de lo establecido en el Capítulo II de la Norma General Núm. 09-21¹. En ese sentido, en el caso en que la sociedad XXX, haya agotado dicho proceso y cuente con la autorización expresa de la Administración Tributaria, podrá considerarse el porcentaje aprobado para fines del Impuesto sobre la Renta.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Salidas de Inventario No Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

